

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel García Campos, contra resolución del Ministerio del Ejército de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y dos, que desestimó recurso de reposición contra otra del mismo Departamento que denegó al recurrente el derecho a percibir diferencias por el concepto de indemnización de residencia; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

6875

*ORDEN de 14 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Conserje del Ejército don Alberto Fernández de Luco y Aguinaco.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alberto Fernández de Luco y Aguinaco, Conserje segundo del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 27 de septiembre de 1971 y 3 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Fernández de Luco y Aguinaco, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno y tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, declarando la inadmisibilidad de la petición que había sido denegada en veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

6876

*ORDEN de 14 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Legionario don Constantino Heras Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Constantino Heras Sánchez, Teniente Legionario, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 7 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por don Constantino Heras Sánchez, Teniente Legionario, en su propio nombre y representación, frente a resolu-

ciones del Ministerio del Ejército, de diecisiete de marzo y seis de junio de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos que las mismas se encuentran ajustadas al derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

6877

*ORDEN de 15 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Conserje del Ejército don Antonio Chinchetru Alonso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Chinchetru Alonso, Conserje 3.º del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y del recurso mismo interpuesto por don Antonio Chinchetru Alonso, Conserje del Ejército, contra la resolución del Ministerio del Ejército de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria, en trámite de reposición, de la dictada por el propio Departamento ministerial el cinco del mismo mes, declaramos que se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

6878

*ORDEN de 15 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Legionario don Isabelo Rosell García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Isabelo Rosell García, Teniente Legionario, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de marzo y 25 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isabelo Rosell García, Teniente Legionario, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veinticinco de marzo y veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos, que le denegaron su petición de percibir

diferencias por el concepto de indemnización por residencia en Sahara desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y siete a uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, acuerdos que confirmamos por estar ajustados al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas en la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE MARINA

**6879** ORDEN de 15 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 13 de diciembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mula Casado.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mula Casado, ex Operario de la 2.ª Sección del C. A. S. T. A., contra resolución de este Ministerio de fecha 10 de octubre de 1973, que le denegó la petición de ser declarado en situación de jubilado forzoso por edad, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mula Casado, contra resolución del Ministerio de Marina de diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, que le denegó su petición de ser declarado en situación de jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, anulamos la resolución recurrida por no aparecer ajustada a derecho, y en su lugar declaramos el del recurrente a obtener el pase a dicha situación, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad del derecho que se declara, todo ello sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1977.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. ....—Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

**6880** ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales» (M. E. S. A. I.) (M-132) para operar en el seguro de robo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales» (M. E. S. A. I.) (M-132), en solicitud de autorización para operar en el seguro de robo y aprobación del Reglamento, proposiciones, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**6881** ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad Palentina de Seguros» (M-123) para operar en el seguro de vida.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutualidad Palentina de Seguros» (M-123), en solicitud de autorización para operar en el seguro de vida y aprobación del Reglamento, hoja de examen médico, proposición, suplemento de fallecimiento accidental, pólizas para las modalidades de temporal, vida entera y mixto, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**6882** ORDEN de 24 de enero de 1977 por la que se aprueba a la Entidad «Mutualidad de Seguros Seras» (M-353) su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en el seguro de asistencia sanitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutualidad de Seguros Seras» (M-353), en solicitud de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, autorización para operar en el seguro de asistencia sanitaria y aprobación del Reglamento, proposición, póliza, suplemento de altas y bajas, bases técnicas y tarifas para servicios completos, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**6883** ORDEN de 24 de enero de 1977 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Latina, S. A.» (C-193), para operar en el seguro de accidentes corporales para ocupantes de vehículos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Latina, S. A.» (C-193), en solicitud de autorización para operar en el seguro de accidentes corporales para ocupantes de vehículos y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**6884** ORDEN de 24 de enero de 1977 por la que se autoriza a la Entidad «Omnia, S. A. E. de Seguros Generales» (C-135), para operar en el seguro de enfermedad (subsidijs), modalidad de garantía hospitalaria quirúrgica.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Omnia, S. A. E. de Seguros Generales» (C-135), en solicitud de autorización para operar en el seguro de enfermedad (subsidijs), modalidad de garantía